



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, la Ley de Régimen Municipal en el Art. 11, numeral 1.- Establece como fin esencial de la Municipalidad el “Procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir el fomento y protección de los intereses locales.” y numeral 4.- Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción.

Que, en materia de Planeamiento y urbanismo, a la Municipalidad le compete vigilar que en las carreteras del cantón y en las zonas urbanas o rurales, se proteja el paisaje, evitando la construcción de muros, avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza y preservar retiros adecuados. La administración podrá ordenar el derrocamiento de cualesquiera de estas construcciones o el retiro de los anuncios e impedimentos o hacerlo por su cuenta, a costa del propietario;

Que, es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la instalación técnica y mantenimiento de rótulos publicitarios de tal forma que no afecten el paisaje y derecho de vista de ningún vecino del cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico.

Que, es necesario recopilar en un solo cuerpo jurídico las normas que permitan regular las características técnicas, usos, procedimientos de instalación, ubicación y demás aspectos jurídicos relacionados a la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Morona; y,

Que, en ejercicio de la facultad que confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República, y con sujeción a lo establecido en los artículos 63 numeral 1o.- Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad;

Que, en materia de Obras Publicas, a la Administración municipal le compete autorizar la instalación de avisos y letreros comerciales;

Que, en materia de Justicia y Policía, a la Administración municipal le compete, controlar la propaganda que se haga por avisos comerciales, carteles y demás medios y perseguir la que se hiciera contraviniendo las ordenanzas mediante el empleo de altavoces;

Que, la visión municipal, conceptúa que la Publicidad abarca un mundo infinito de posibilidades comunicacionales, visuales, auditivas, olfativas y táctiles que puedan desarrollarse, por lo tanto, la presente Ordenanza rige para materiales visuales impresos y electrónicos con sus debidos equipamientos, estructuras o soportes, diferenciándolo del concepto genérico de rótulo (señaléticas específicas) y letrero (nombre impreso donde se pone la razón social)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Expide:

LA “ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE VALLAS PUBLICITARIAS, ROTULOS, PROPAGANDA Y PROMOCION TURISTICA EN EL CANTÓN MORONA”

Art. 1.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, autorizará la instalación y control de cualquier modalidad de publicidad. Para efectos de la presente Ordenanza se consideran:

Publicidad estática.- Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas y dentro de estas consideraciones se encuentran las vallas publicitarias, carteles, rótulos, etc. Se considerará publicidad estática, aquella instalación de implantación compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

Publicidad Móvil.- Aquella que sea autotransportada o remolcada su soporte por vehículo a motor o en bicicleta, denominada propaganda verde para preservar el ecosistema

Publicidad aérea.- Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con aviones, globos o dirigibles.

Publicidad impresa.- Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada. Es aquella que se imprime sea en forma rústica, serigrafías y semejantes, hasta tecnológicas como OFFSET, PLOTTER, LASER Y CHORRO.

Publicidad con material P.O.P.- Tendrá esta consideración la que se refiere a promoción en plazas o en espacios públicos. (bolantes, bípticos, trípticos, plegables, targetería, etc)

Publicidad audiovisual.- Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Publicidad Experimental.- Es toda aquella que tenga por objeto comercializar marcas, entidades o comercios de una manera no tradicional, por ejemplo *CUERPOS PINTADOS*.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entiende por publicidad y propaganda exterior la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, plazas, aeropuertos, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, plazas de toros, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos; en espacios públicos, en áreas afectadas al servicio público, en vehículo de transportación pública y en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual exterior de control municipal edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; cualquiera que sea el medio que se



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

utilice para la transmisión del mensaje, incluido el equipamiento y mobiliario urbano que utilice mensajes publicitarios y de propaganda, así como también en el espacio aéreo. Además en fachadas laterales o culatas de inmuebles; Vallas de obras y muros de cerramientos de las mismas; Estructuras metálicas o de madera que cierren fachadas con el fin de proceder a su pintura o para la realización de obras interiores en los edificios; Solares sin edificar, sin que se consideren tales los ocupados por instalaciones o construcciones de tipo precario o de dimensiones inferiores a sesenta metros cuadrados; Medianerías visibles desde la vía pública; y, Edificaciones en proceso de construcción, carpas o elementos que sirvan de protección, a una altura no mayor a la del edificio.

Art. 3.- No se considera publicidad o propaganda exterior:

1. Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
2. Los mensajes de contenido educativo, cultural, natural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente y ecosistema, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública;
3. La pintura mural que tenga valor artístico; y,
4. Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a personas naturales, empresas o locales de prestación de servicios. Tales rótulos se sujetarán a la Ordenanza correspondiente.

Art. 4.- La presente ordenanza tiene como objeto regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de vallas publicitarias, rótulos, propaganda y de **promoción turística** en el Cantón Morona, entendiéndose por estos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, difusión turística, etc,

La Ilustre Municipalidad del Cantón Morona, autorizará la colocación de cualquier tipo de instalación de vallas publicitarias, rótulos, propaganda o promoción turística, con las características técnicas y usos, ya sea en las vías, Plazas, Aeropuertos, Coliseos, **parters**, Estadios, Mercados, Locales de ferias, Espacios , a la que se sujetarán las personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas.

Art. 5.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TITULAR.- *El otorgamiento del permiso para instalación de vallas publicitarias, rótulos, propaganda y promoción turística, implica:*

- a) La imputación, de derecho, de las responsabilidades que se deriven de las instalaciones y de la publicidad o propaganda exterior; para lo cual el titular de la autorización para instalación de publicidad o propaganda está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda y a dismantlar las instalaciones y retirar la totalidad de sus elementos a la fecha de caducidad del permiso.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

- b) La obligación de pago de los derechos a la vista pública y uso de espacio público, si fuere el caso; y,
- c) El usuario del espacio, tendrá la prioridad de renovación del permiso de instalación publicitaria, siempre y cuando lo haya solicitado hasta con quince días antes de la fecha de vencimiento del plazo establecido.

Art. 6.- DE LA VIGILANCIA Y CONTROL.- El control de la instalación de todos los tipos de publicidad, ya sea en áreas públicas o privadas, regulados por esta ordenanza será competencia del Departamento de Planificación Urbana y en el sector rural, se firmará un convenio de cooperación interinstitucional con los presidentes de las Juntas Parroquiales, quienes recibirán asesoramiento técnico para la aplicación del control que regula ésta Ordenanza.

La Dirección de Planificación Urbana y la Sección Control Urbano, en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del cantón, son competentes para que técnicamente determinen la ubicación de los rótulos y de las vallas publicitarias a instalarse.

Art. 7.- Las personas que ejerzan, profesión arte o industria, los dueños de tiendas almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzcan y vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción, compra o venta de artículos destinados al consumo público, instalarán o colocarán rótulos o letreros en un lugar visible y adosadas a la pared en forma paralela a la fachada, con una profundidad no mayor a los 0,30 metros, en los cuales se anunciarán la clase de profesión, arte o negocio.

No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes.

Se excluyen del pago de cualquier tasa o impuesto por el anuncio de su actividad, a excepción de las que por ley les corresponde.

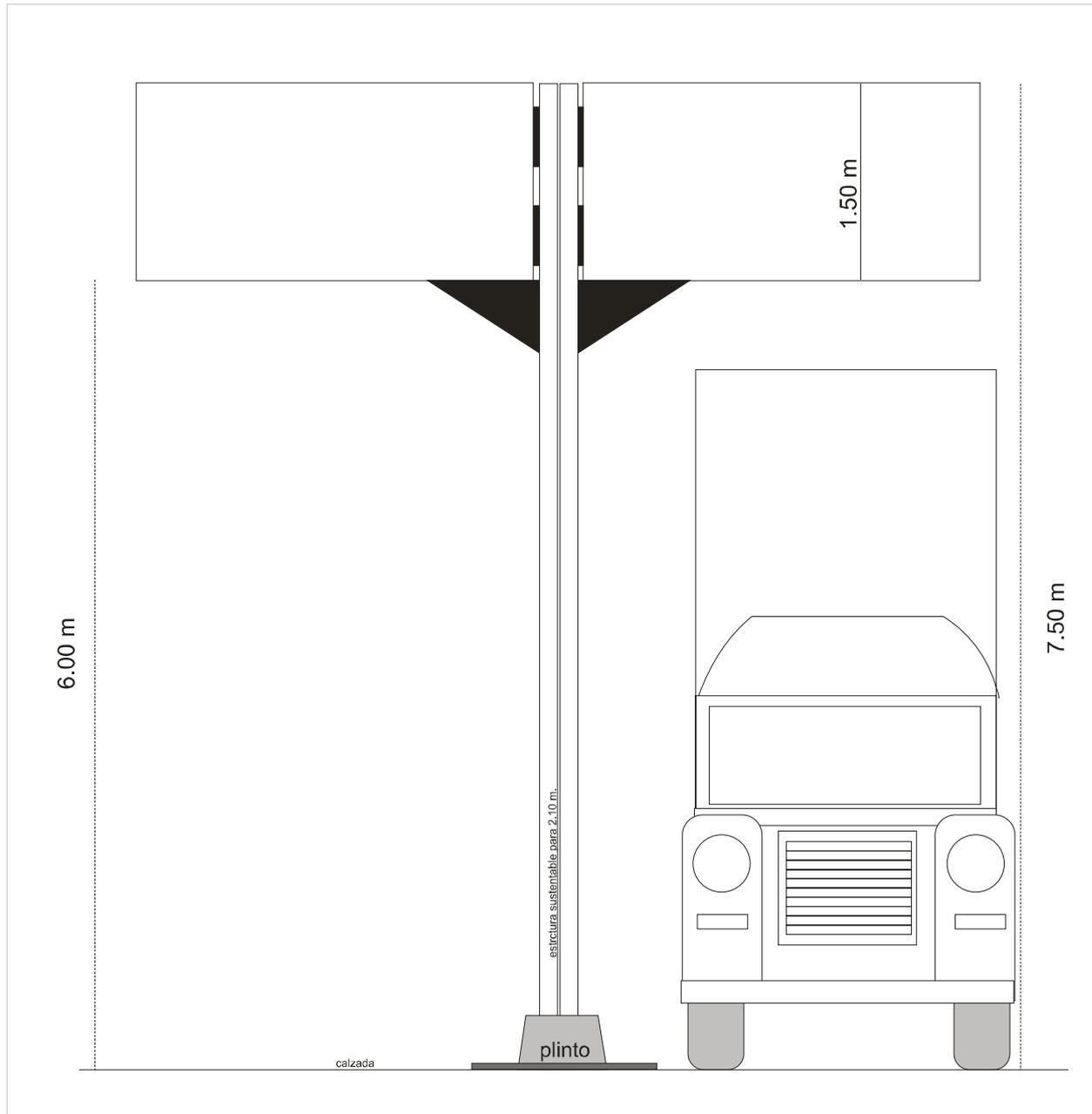
Art. 8.- De acuerdo al tamaño, ubicación y características se determinan los siguientes tipos a ser regulados por la presente ordenanza:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec



a) **TIPO A (PALETA).**- Estructura que se pueda ubicar en aceras de 2mts o mas, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,2 m de base por 1,80 m de altura.

Área de exposición fija de 2,16 m² pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.

El soporte tendrá una altura de de 2,10 m medidos desde el nivel de acera al borde inferior del letrero (base) para paletas ubicadas en veredas, y debe retirarse a un metro del límite del bordillo de la vereda. La altura del soporte de paletas para parterres será definido por el Departamento de Planificación.



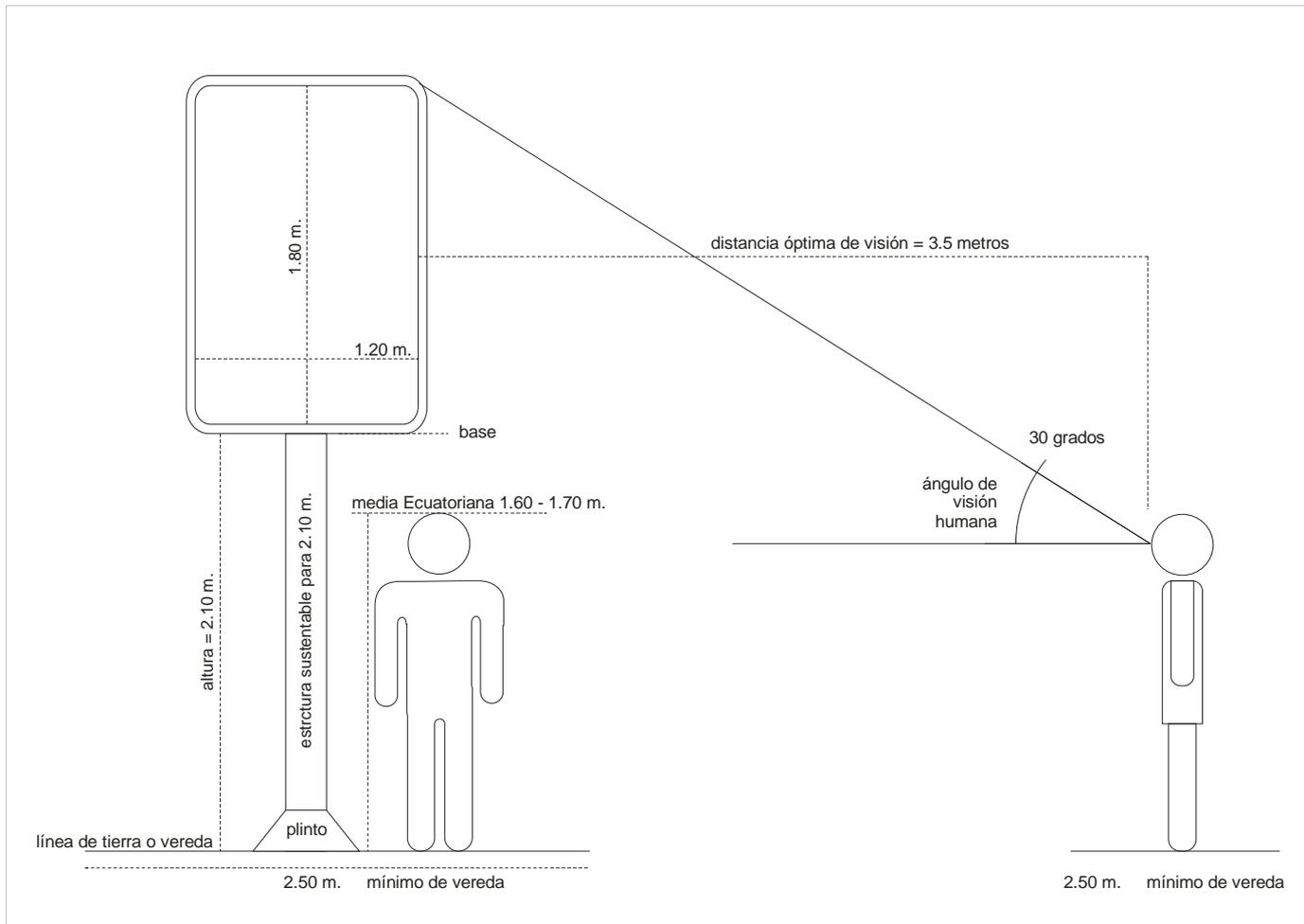
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Ubicación: Estos se ubicaran en veredas y medianas. La distancia mínima que autorizará la Municipalidad entre paletas será de 40.00 mts. dejando una distancia libre de 6.00 mts desde la esquina de la vereda y 20.00 mts del final o inicio de la mediana.

TIPO A2.- (Paleta de vereda y jardineras)

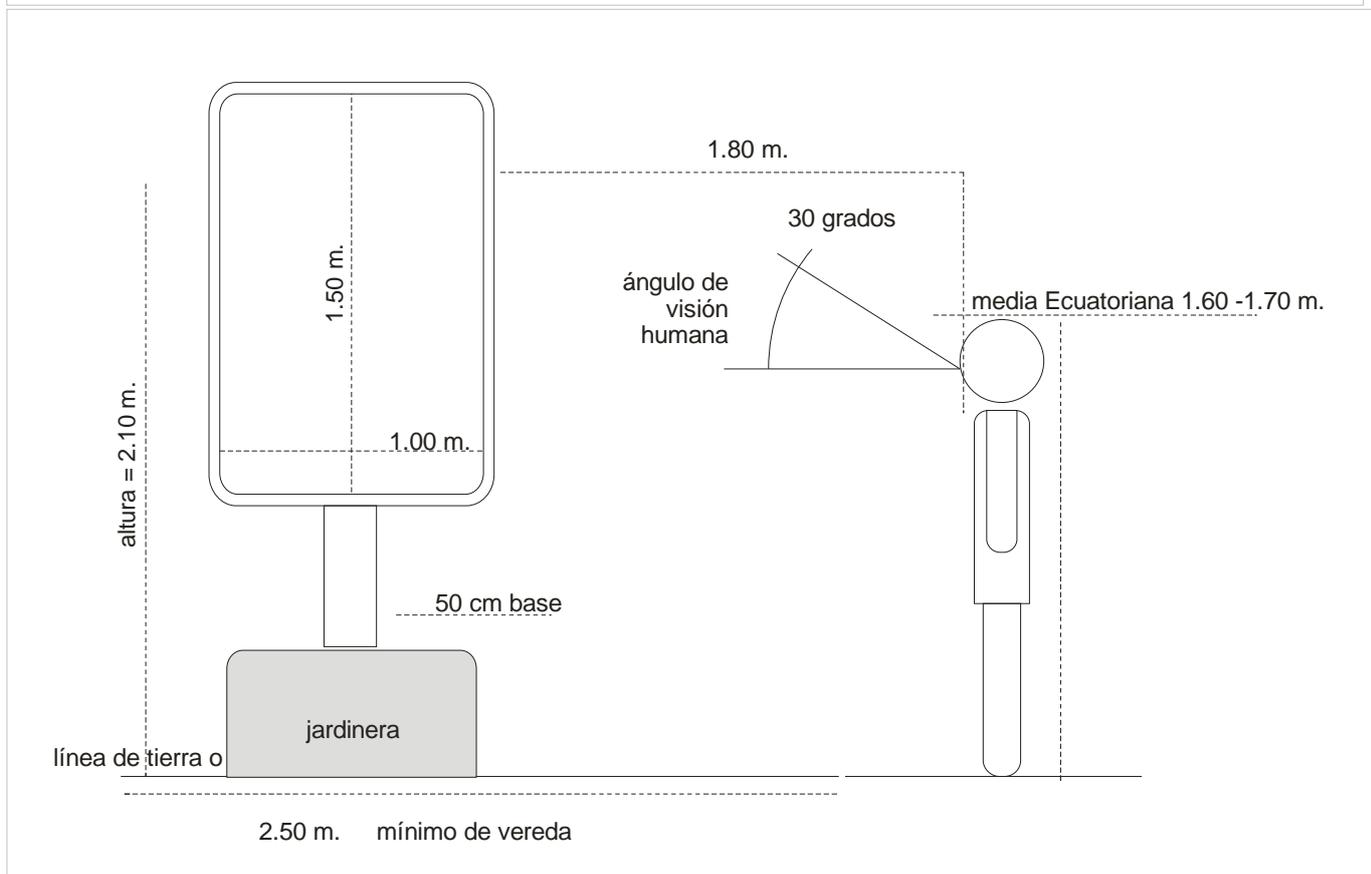
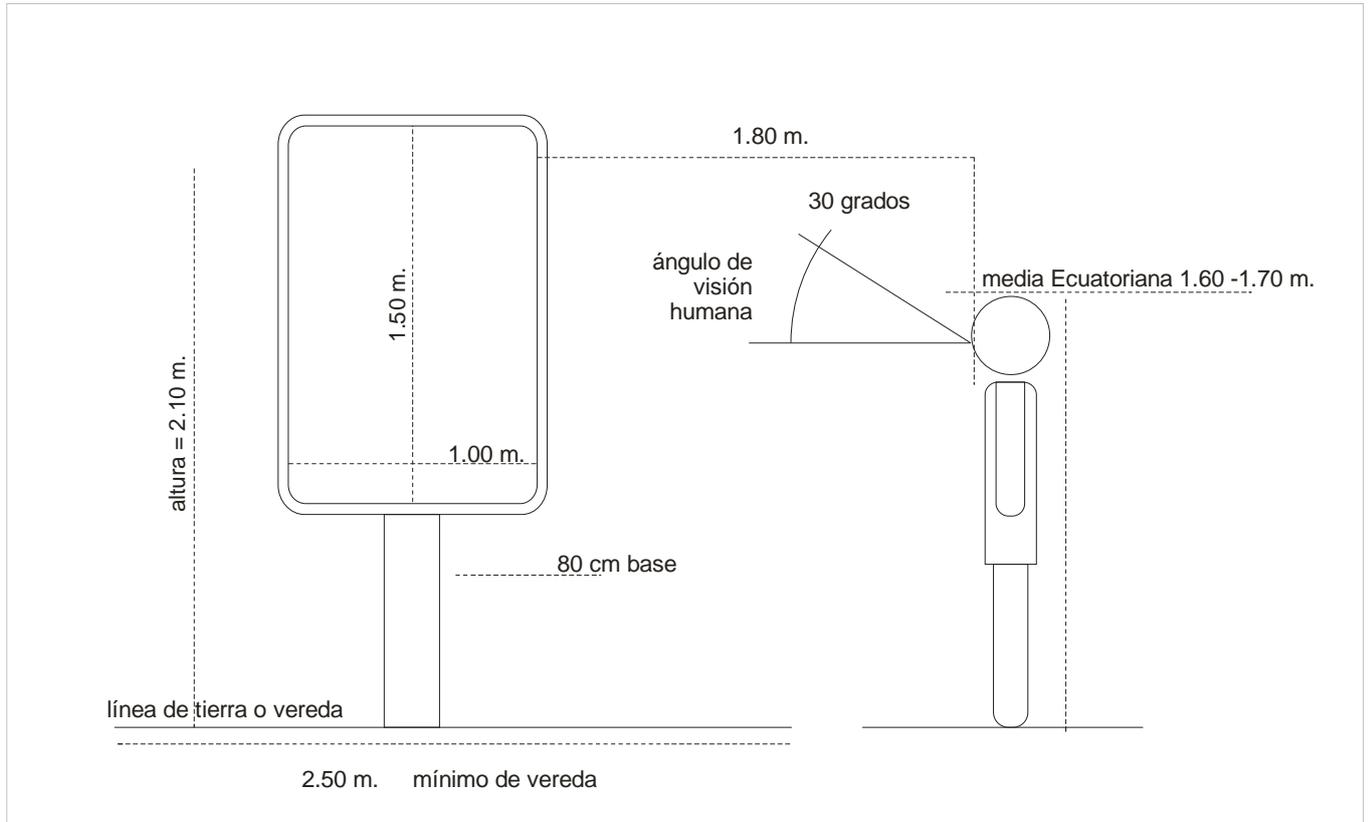




ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

TIPO B (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA)

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 6mts y 9mts de base y de 4mts a 5mts de altura, con un área de exposición fija máxima de 45m² dependiendo del tipo de valla, este puede tener dos caras, y deberá tener uno o dos soportes que pueden estar centrados con relación a la base del letrero. Las pantallas, deberán ser construídas entre 4mts a 8mts de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero o pantalla.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, diseños estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario al instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia y siguiendo el procedimiento para el trámite de autorización.
- Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos.
- No deben rebasar a línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen.
- Esta valla no invadirá el espacio aéreo de la vereda o vía pública y a los terrenos colindantes.
- Ubicación: Estos se ubicarán en lotes particulares, siempre que no afecte la visibilidad de los usuarios del predio y colindantes.

TIPO C VALLA EN ESPACIOS PUBLICOS

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 6mts y 8mts de base y 4mts de altura, con un área de exposición fija máxima de 32m² dependiendo del tipo de valla, este puede tener dos caras, y deberá tener uno soporte centrado a la base del letrero. Las pantallas, deberán ser construídas a una altura mínima de 6mts medidos desde el nivel del suelo.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, diseños estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario al instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia y siguiendo el procedimiento para el trámite de autorización.
- Ubicación: Estos se ubicarán en avenidas, parteres, mediana, accesos y salidas a la ciudad, también en sectores públicos, con la autorización previa Municipal

c) TIPO C (MACROVALLAS)

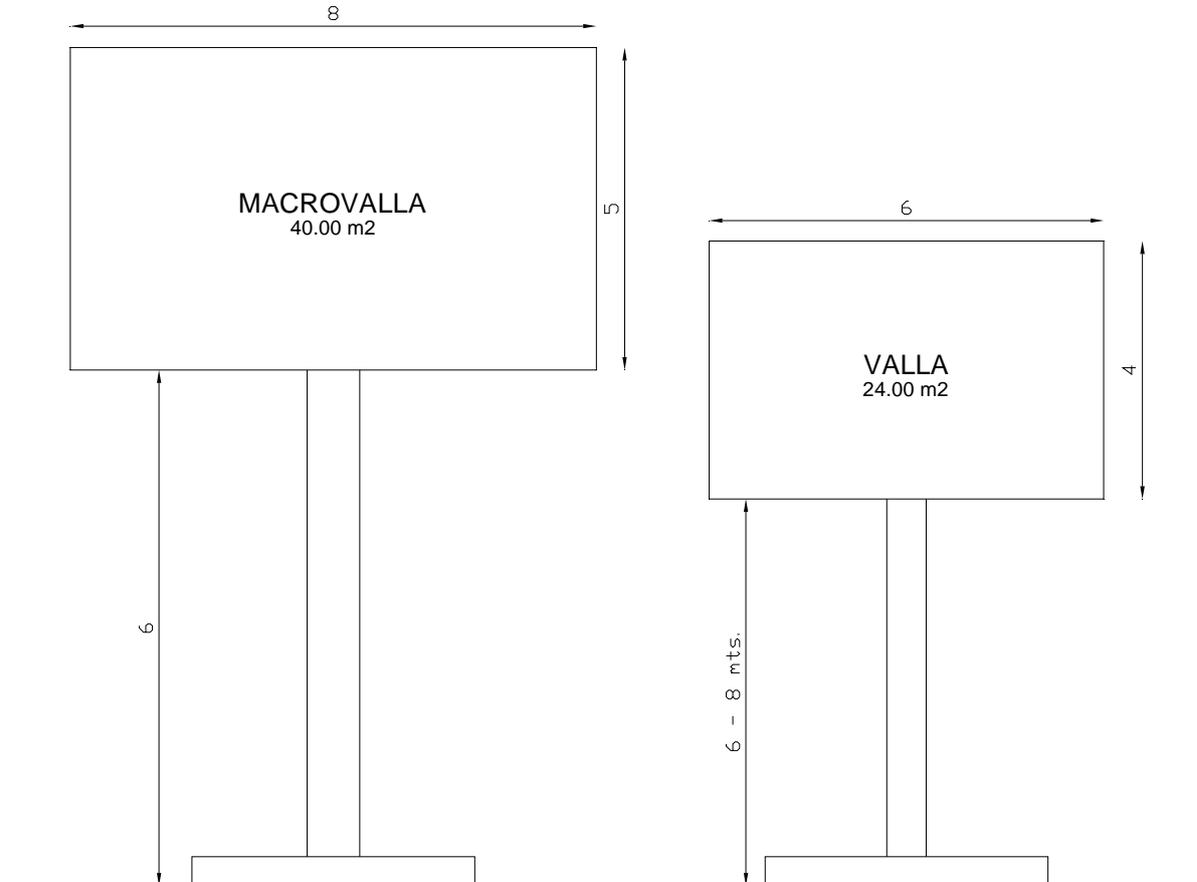
TIPO D (MACROVALLAS)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec



VALLAS PUBLICITARIAS

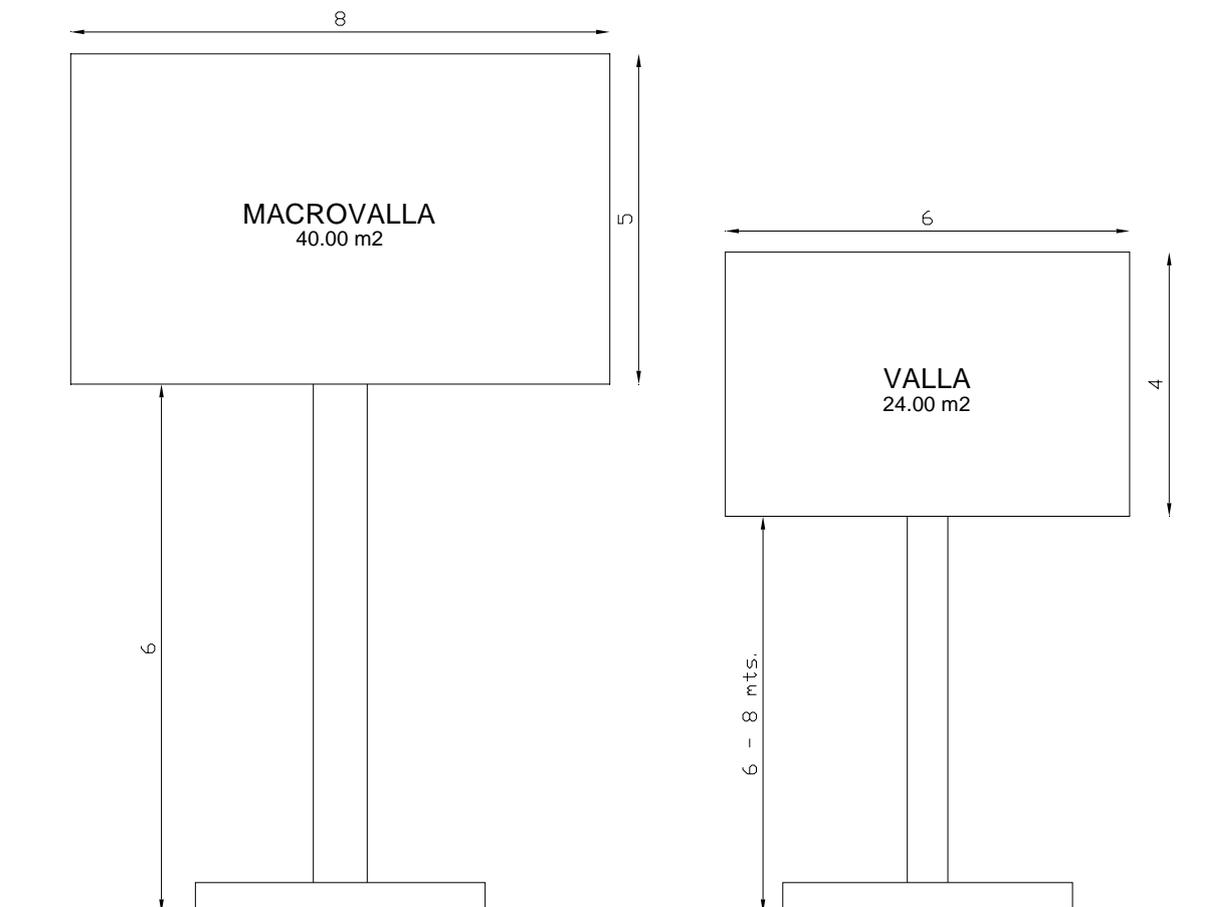
- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 6mts y 9mts de base y 4 a 5mts de altura con un área máxima de exposición de 45m² el cual **podrá** tener dos caras. Deberá tener uno o dos soportes. La altura desde el nivel del terreno hasta el borde inferior de la valla será de 4 a 6mts.
- Se podrá instalar este tipo de vallas en solares valdíos, espacios públicos no construidos. Tendrán una sola cara, cuando estén paralelos a las vías, este tipo será de preferencia para el turismo, eco-turismo y municipales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec



VALLAS PUBLICITARIAS

d) VALLA “T”

Esta valla se ubicará únicamente en medianas, estará formada por una estructura perfilada en forma de “T”, cuyo soporte central único tendrá una altura de 6mts. sobre la cual ira la valla que tendrá una longitud de filo a filo de las calzadas con una altura de 2mts, la misma que contendrá información de tránsito 33.3 , municipal 16.6% y publicidad particular 50%.

- Para la instalación de las vallas antes descritas, será indispensable la presentación de planos, diseños estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en el cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia, para su respectiva.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven banquetas, pendientes o espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.
- Para la instalación de los rótulos antes descritos en esta ordenanza, se presentará el diseño en el Departamento de Planificación Urbana quien aprobara si creyere conveniente en el DPU, siguiendo el respectivo procedimiento.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

- En caso de que no se encuentran especificadas dentro de éste artículo los diseños, los posteriores se sujetarán a las directrices y prescripciones de la presente Ordenanza.

Art. 9.- Tanto en paletas como vallas, el área se utilizará del siguiente modo: Lado A y Lado B.

En las cuales El 75% es de utilización del usuario el 25% podrá usar el Municipio, con el objeto de promover el turismo, información vial, slogans de recuperación de nuestra identidad cultural, mensajes ecosistémicos y de protección ambiental.

Art. 10.- DEFINICION DE LAS ZONAS PERMITIDAS.-

Zona 1.- Comprende vías arteriales o centros de afluencia pública como:

- a) La mediana de la vía 29 de Mayo, desde el puente del Río Jurumbaino hasta el redondel de los Macabeos.
- b) Desde el redondel de los macabeos hasta el redondel de la Virgen (Calle Juan de Salinas)
- c) La mediana de la vía Macas-Puyo, desde la intersección con la calle 24 de Mayo hasta el puente del Río Copueno.
- d) La mediana de la vía Macas-Proaño, desde la intersección 13 de Mayo y Av. Padre Juan Vigña, hasta 200mts. antes del parque central de la parroquia Proaño.

Zona 2.- Vías colectoras, las que conectan a las principales

Zona 3.- Vías locales, las que se conectan a las colectoras

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 11.- No será permitida la instalación de publicidad, excepto las de carácter de promoción turística y de educación ambiental o prevención ecosistémica en:

- a) En los postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.
- b) En una distancia menor de 40mts. de puentes, redondeles e intersección de vías y en zonas vehiculares de alto riesgo, reguladas por la Policía Nacional
- c) Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos, la intolerancia religiosa o política y todo cuanto afecte a la dignidad del ser humano en lugares públicos y privados.
- d) Se prohíbe la colocación de publicidad en las terrazas, cubiertas de los edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas, ventanas y que dañen el ornato.
- e) Prohíbese terminantemente escribir anuncios comerciales o de cualquier otra índole en las paredes o muros de propiedad pública.
- f) Queda estrictamente prohibido pintar, pegar o escribir propaganda comercial, política o de cualquier tipo en otro lugar que no sea autorizado por la Municipalidad, además se restringen todos los parques como monumentos y edificios públicos del cantón. No se podrá cruzar en las calles o plazas ningún tipo de cartelón o pancarta de manera permanente.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

- g) La colocación o fijación de mensajes publicitarios en forma de bandera y que sobresalga del límite predial.
- h) Se prohíbe la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública de manera permanente.
- i) Se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción del mobiliario urbano que contando con autorización municipal, admita superficie destinada a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos sitios indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por el Municipio. Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL .-

Art. 12.- Se entiende por propaganda electoral la actividad desarrollada por el partido político, movimiento o agrupación que, de cualquier manera, tienda a la promoción de candidaturas y de sus programas y a la captación del sufragio.

Art. 13.- El Municipio del Cantón Morona, recabará del Tribunal Provincial Electoral, dentro de los 15 días posteriores a la convocatoria a elecciones, la nómina de los partidos políticos legalmente reconocidos y las sus respectivos representantes legales, para efecto de cumplimiento de las normas a este capítulo. Esta gestión la realizará la Dirección Financiera Municipal.

Art. 14.- Se permite la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que se cuente con autorización escrita otorgada por el propietario. Los lugares o espacios ocupados por una determinada propaganda electoral no podrán ser nuevamente utilizados para otra en la misma campaña.

Art. 15.- Se podrá colocar propaganda electoral, únicamente desde las fechas autorizadas por la Institución electoral competente y se podrá utilizar además banderolas y pancartas. Las banderolas y pancartas, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles. Todo lo referente a propaganda electoral y que no conste en la presente Ordenanza, se sujetará a las demás disposiciones legales existentes en la Municipalidad y el territorio Nacional.

Art. 16.- Se autorizará la instalación de vallas publicitarias adozadas a pared en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos deberá contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas.

Art. 17.- La propaganda electoral en bienes inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables y banderas o afiches adheridos a madera o cartón, globos, elementos colgantes o cualquier otro tipo desmontable.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Las pancartas podrán autorizarse excepcionalmente por la Alcaldía, en aquellos lugares de la vía pública que se señalen durante períodos de elecciones, en fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano.

DE LA PROMOCION TURISTICA

Art. 18.- El Ilustre Municipio, autorizará la colocación de publicidad en los vehículos de transportación pública, la misma que deberá ser renovada anualmente, cumpliendo los requisitos y tomando en cuenta las directrices de la Unidad de Turismo municipal. Preferentemente contendrán la identificación de la cultura macabea, shuar, achuar y otros, con enfoque a la preservación de los recursos naturales, el ecoturismo, agroturismo y ecosistema. Los diseños pueden ser paisajes, flora, fauna y en general la biodiversidad o alternar con mensajes que representen a nuestra identidad, como por ejemplo: Macas, ciudad Jardín.- Macas, La Esmeralda Oriental.- Macas, tierra de la guayusa y la canela.- Macas, de ayampaco, rolaquimba y la hojita de naranja a bailar la maravilla.- Macas, de propios y extraños.

Art. 19.- Son de uso exclusivo para promoción turística, con las características definidas en esta Ordenanza, los espacios comprendidos en:

- Desde el redondel de los macabeos hasta el redondel de la Virgen.
- La mediana de la vía Macas-Puyo, desde la intersección con la calle 24 de Mayo hasta el puente del Río Copueno.

Art. 20.- Tendrán derecho preferente, las personas que se dedican a actividades turísticas, ambiental y cultural que permiten el fortalecimiento y recuperación de nuestras costumbres, tradiciones, identidad, mejoramiento en la calidad de vida. Los espacios destinados a esta actividad tendrán un tratamiento especial, bajo las directrices de la Unidad de Planeamiento y los diseños de la Unidad de Turismo Municipal.

Art. 21.- Las características para la promoción turística constantes en el presente capítulo serán:

El 75% destinado para la fotografía o diseños del destino turístico promocionado, en el 25% del espacio restante contendrá:

Nombre del centro turístico.

Dirección del centro turístico, pudiéndose hacer constar un mapa de ubicación.

Se incluirá la marca turística municipal y la identificación de la empresa contratante podrá incluirse en la estructura, visible para el control municipal.

Art. 22.- La Unidad de Turismo Municipal y el Departamento de Planeamiento y Urbanismo mantendrá un registro de los permisos emitidos con su respectiva localización, con las características y áreas de publicidad aprobados.

DEL DISEÑO DE LAS ESTRUCTURAS.-

Art. 23.- De las características generales a más de las características técnicas particulares inherentes a cada tipo de rótulo, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Los soportes serán pintados de color negro mate o brillante anticorrosivo y de sección circular y de acuerdo a las especificaciones prescritas en la Ordenanza.

Art. 24.- El Municipio del cantón Morona, a través del Departamento de Obras Públicas, determinará las características de la estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas, la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida a todo momento, la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento. Los diseños se sujetarán a las normas que emita el Departamento de Planeamiento y Urbanismo.

Art. 25.- Dentro del diseño publicitario, en la parte inferior del rotulo o en cualquier otro lugar visible para control municipal, existirá una lectura de identificación, de la Empresa contratante, la misma que contendrá:

Nombre de la empresa propietaria de la valla.- Dirección y teléfono de la empresa.

Número del permiso/fecha de emisión y caducidad.- Código de ubicación.

Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada).

Características del diseño de identificación: Medidas 0,23 m. x 0,15 m.- Color azul de fondo y letras blancas - Material duradero y anticorrosivo.

Art. 26.- La estructura en su conjunto (soporte y letreros) por su ubicación y elementos no deben poner en riesgo en el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.

Opcionalmente en cualquiera de los tipos de rótulos determinados se podrán instalar mecanismo de reloj eléctrico, medidores de humedad, temperatura, sin afectar el área de exposición determinada para el caso.

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR PERMISOS DE OCUPACION

Art. 27.- Los permisos para la colocación de rótulos publicitarios en las áreas públicas y privadas, serán autorizados por la Ilustre Municipalidad del Cantón Morona, mediante petición escrita al Alcalde, quien dispondrá al Departamento de Planificación o a la Unidad de Turismo, según el caso, el Informe técnico favorable para la autorización.

Art. 28.- La Dirección de Control Urbanístico llevará un registro numerado y cronológico tanto de las solicitudes de instalación de la publicidad o propaganda exterior como de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

Art. 29.- Para los espacios públicos, el peticionario pagará en Tesorería o Recaudaciones, lo establecido en el respectivo contrato, el mismo que será elaborado en el Departamento Jurídico, bajo la normativa jurídica vigente. Igual procedimiento lo realizarán las personas que realizan promoción turística. En los espacios privados se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Art. 30.- De las características generales a más de las características técnicas particulares inherentes a cada tipo de rótulo, de manera general cualquiera de ellos, Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo y de sección circular y de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza.

DEL PAGO POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ECOSISTEMICOS.-

Art. 31.- Se establece el pago de una tasa anual equivalente al 4% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general por cada metro cuadrado, para este efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro íntegro. Esta tasa será única para toda clase de publicidad instalada en la vía pública, lugares públicos y privados, a excepción de los de promoción y difusión de lugares destinados a actividad turística.

Art. 32.- Los usuarios de espacios para promoción turística, cuya actividad económica es el turismo, eco-turismo, agro-turismo, dentro del cantón y en las zonas determinadas en la presente Ordenanza, pagarán una tasa equivalente al 2% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general por cada metro cuadrado, para este efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro íntegro.

DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS

Art. 33.- Los permisos para la ocupación del espacio con rótulos publicitarios tendrán una vigencia de uno o dos años, de acuerdo a la solicitud del peticionario. Vencido el plazo el interesado tendrá quince días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora el municipio cobrará una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital unificado del trabajador en general.

DE LA INSTALACION DE PUBLICIDAD EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO PERCEPTIBLES DESDE LA VIA PUBLICA.-

Art. 33.- La Municipalidad no autorizará la colocación e instalación publicitaria en suelo no urbanizable. En el suelo urbanizable podrá autorizarse la instalación de vallas, rótulos, letreros, siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno, con las siguientes características:

- a) La superficie de una agrupación de vallas publicitarias no superará los 54mts²
- b) La longitud máxima de proyección del grupo de vallas publicitarias en planta no sobrepasará los 16m.
- c) La distancia mínima entre agrupaciones de vallas publicitarias no podrá ser inferior a 250 metros.

La instalación en suelo urbano privado, se autorizarán únicamente en lo siguientes lugares:

- a) Medianeras de edificios
- b) Solares
- c) Vallados de protección y andamios de obras.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Se sujetarán a la normativa prescrita en la presente Ordenanza.

La Municipalidad autorizará la colocación de rótulos en bienes de dominio privado perceptibles desde la vía pública, de acuerdo a las características establecidas en la presente Ordenanza.

La Municipalidad autorizará la colocación de rótulos en bienes de dominio privado perceptibles a la vía pública, en suelo urbanizable siempre que no signifique impactos visuales, afecciones paisajísticas u otros.

La Municipalidad autorizará la colocación de rótulos en bienes de dominio privado perceptibles a la vía pública, en suelo urbano, siempre que no signifique impactos visuales, afecciones paisajísticas u otros y únicamente en lo locales de planta baja o en planta primera cuando no existan vuelos en ella y se encuentren incorporada visualmente a la planta baja por el tratamiento unitario de la fachada.

DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Para la renovación anual, se concede el plazo de 15 días para el pago en la respectiva oficina competente. El Incumplimiento a esta Ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

Un salario mínimo vital unificado del trabajador en general cuando no retiran las vallas luego de cumplido el plazo. Se concede el plazo de quince días para la renovación o su retiro, caso contrario la Municipalidad ordenará el retiro a costa del usuario.

Art. 35.- Los permisos municipales de ocupación del espacio, serán válidos únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado en la Dirección Financiera.

Art. 36.- Para el juzgamiento de las sanciones, actuará el comisario Municipal, quien contará con el informe de la Unidad de Turismo y del Departamento de Planeamiento y urbanismo respectivamente.

Art. 37.- Los avisos publicitarios retirados por la Municipalidad deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y costas. Transcurrido este plazo la Municipalidad dispondrá a su arbitrio de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

DISPOSICIONES ESPECIALES.-

DE LOS ROTULOS EN EL PASAJE PEATONAL DOMINGO COMIN Y GENERAL PROAÑO.

PRIMERA.- En el pasaje de la Calle Domingo Comín, se utilizarán rótulos iluminados adheridos a la fachada, con dimensiones mínimos de 1,50 mts de largo por 0,50 mts de alto y que no sobrepasen los 3mts de largo ni 1m de alto.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

SEGUNDA.- En el pasaje peatonal General Proaño, se utilizarán espacios publicitarios únicamente de propiedad municipal y con diseños coordinados con la UNIDAD DE TURISMO MUNICIPAL. En las construcciones de carácter privado, se colocarán rótulos de acuerdo a las especificaciones y características prescritas en la cláusula PRIMERA ESPECIAL antes descrita.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERA.- La publicidad realizada a través del Transporte público y que no han tenido autorización municipal, tendrán su duración hasta el 31 de Diciembre del 2008. La Unidad de Turismo les notificará con la presente Ordenanza y realizará la respectiva planificación. La Unidad de Turismo municipal, socializará lo prescrito en la Cláusula Primera y Segunda del Título de Disposiciones especiales.

SEGUNDA.- Las instalaciones realizadas dentro de la jurisdicción cantonal y que no tienen permiso de la municipalidad, serán retiradas hasta el 31 de Diciembre del 2008.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se podrá instalar vallas, letreros, rótulos en Áreas protegidas, zonas de reserva hídrica, protección ecológica, en los márgenes de los ríos o vertientes naturales, en los árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos, siempre y cuando se refieran al entorno natural y ambiental, que fomenten la cultura, el turismo y preservación del ecosistema.

SEGUNDA.- Los titulares de permiso para publicidad, deberán cubrir los pagos por servicios técnicos administrativos, derecho de uso de espacio público y derecho de vista pública, los mismos que serán destinados exclusivamente para promoción turística y educación ambiental.

TERCERA.- Los pagos por derecho de uso de espacio público y de vista pública se harán de acuerdo a las zonas de valor vigentes al tiempo de otorgamiento de la autorización. Las zonas de valor, se clasifican en: Zona 1 que corresponde a vías arteriales o centros de afluencia pública; Zona 2 que corresponde a vías colectoras; y, Zona 3 que corresponde a vías locales. Las zonas de valor tendrán vigencia por un año.

CUARTA.- Para atender las solicitudes de instalación de publicidad o propaganda exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad y se observarán las disposiciones legales existentes.

QUINTA.- Todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a las prescripciones de LA ORDENANZA DE ORNATO Y FABRICA DEL CANTON MORONA y en lo que concierne a propaganda electoral se sujetará a lo que prescribe LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA REALIZACION DE PROSELITISMO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

POLITICO DE DIFERENTE INDOLE EN EPOCAS ELECTORALES.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEXTA.- El procedimiento para la obtención del permiso se sujetará a la presente Ordenanza, así como al control y vigilancia. De acuerdo a la modalidad de instalación, en el que el Municipio interviene autorizando, se sujetará a las demás leyes de la república que sobre la materia existen.

ARTICULO REFERENCIAL.- La presente Ordenanza, ha sido trabajada en forma conjunta con el Departamento de Planificación urbana, con la Unidad de Turismo y Ambiente. Se impulsa a través de la Comisión de Legislación presidida por la Ab. Betty Chica Moncayo, con los concejales, Ec. Celia Alvarez, Sr. Florencio Molina, Lic. Pedro Jaramillo. Apoyan, los concejales Prof. Maria Virano, Lic, Gabriel Awananch, Señor Salvador Wisum. Se cuenta con el asesoramiento en la parte técnica del Arq. Xavier Trelles.

Dada en la Alcaldía del cantón Morona al primer día del mes de julio del 2008.

Ing. Rodrigo López Bermeo
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL

NORMATIVA JURIDICA APLICADA:

Constitución Política de la República del Ecuador

Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Referencia Ordenanza del Cantón Cuenca y Tena, sobre vallas publicitarias.

LA ORDENANZA DE ORNATO Y FABRICA DEL CANTON MORONA

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA REALIZACION DE PROSELITISMO POLITICO DE DIFERENTE INDOLE EN EPOCAS ELECTORALES.-

Se cuenta con asesoramiento técnico del Diseñador Gráfico Gabriel Arévalo, de la ciudad de Cuenca.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 15 de mayo del 2006 y 1 de julio del 2008 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que regula la instalación y control de vallas publicitarias, rótulos, propaganda y promoción turística en el cantón Morona.

Abg. Verónica Gómezjurado
SECRETARIA GENERAL.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas a 4 de Julio del 2008, las 16h30; Conforme lo dispone el Artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, pase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Sr. Florencio Molina Pérez.
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo Municipal del cantón Morona en Macas a los 4 días del mes de Julio del 2008.

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 15 de mayo del 2006 y 1 de julio del 2008 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que regula la instalación y control de vallas publicitarias, rótulos, propaganda y promoción turística en el cantón Morona.

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MORONA.- Macas, 11 de julio del 2008.- De acuerdo al artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, autorizo su promulgación.

Ing. Rodrigo López Bermeo
ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 11 de julio del 2008, las 16h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del Cantón Morona.- **CERTIFICO**

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL